

#### ALGUNOS ANTECEDENTES SOBRE EL RETORNO

Ya desde su primer informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Grupo de trabajo ad hoc, establecido en virtud a la resolución 8(XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, ha venido ocupándose del derecho de toda persona a vivir en su país, a regresar a su país y a tener su nacionalidad. Se refuerza esta en el punto que se remite al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), en el que se proclama el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones.

Sin embargo, la legislación y la práctica actuales de Chile parecen negar a muchos exiliados el derecho a la determinación imparcial de la exactitud de las acusaciones que se formulan contra ellos y sobre cuya base han sido privados de su derecho a vivir en su propio país.

El CIME informó que en el año 1978 había prestado asistencia a 1.253 personas para salir de Chile. Desde octubre de 1973 a enero de 1979, ha reasentado fuera de Chile a más de 18.000 personas de los que 2.533 había estado presas o detenidas.

Esto indica que son muchas los chilenos que siguen viviendo fuera de su país como exiliados y que por otra parte y a través de una información de fuentes fidedignas del Grupo de Trabajo, existen muchos chilenos que desean regresar a su país, pero no pueden obtener la autorización requerida del Gobierno (Informe del Consejo Económico y Social de fecha 19 de febrero de 1979).

En cuanto al retorno el Grupo observa que en esta materia, así como en otros relacionados con los derechos humanos, el Gobierno aplica una cierta concepción de la "seguridad nacional", de la cual es autor y cuya aplicación también se

//

reserva. Por consiguiente y pese a que el grupo observa que se ha permitido el ingreso de algunas personas exiliadas, ésto aparece más bien como una medida de gracia y no como el reconocimiento del derecho consagrado por normas constitucionales chilenas, como asimismo por el artículo 12, inciso 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Informe del Consejo Económico y Social del 25 de octubre de 1978).

ARCHIVO FASISIC

I. Debemos precisar que bajo la aceptación de repatriados estamos incluyendo a todos aquellos chilenos que habiendo abandonado el país como consecuencia del Golpe de Estado, retornar a su país de origen, ya sea por su cuenta o a través de organismos internacionales, después de haber permanecido en algún o algunos otros países, con status de refugiado y acogidos como inmigrantes.

II. Algunas características de los casos retornados a Chile.

- La mayoría son núcleos de familias (esposas e hijos). Un 155 corresponde a grupos familiares en que el titular permaneció en el exterior, con la ruptura de relación de pareja. Un 2% aproximadamente, a familiares que vuelven para tramitar el ingreso del titular al país, en aquellos casos en que éste ha debido solicitar autorización.
- Durante el año 1978 hasta 1979 un 57% de casos provienen desde Argentina, firmado en ese país su repatriación voluntaria a consecuencia de los problemas sufridos por los chilenos y originados por los conflictos limítrofes de ambos países.
- El regreso corresponde a una población joven con capacidades productivas y procreativas activas.
- En lo laboral del 20% de profesionales el 7% puede incorporarse a su propio campo de trabajo en forma independiente.
- Del 27% de obreros calificados sólo un 2% logra una incorporación a la actividad productiva. Un 13% desarrolla trabajos esporádicos en forma independiente.
- El 58% de los casos que retornan deben incorporarse a un grupo familiar en calidad de allegados, situación que genera hacinamiento, alteraciones nerviosas y problemas de relaciones humanas entre otros.
- Un alto porcentaje retorna con un deterioro mayor en el aspecto socio-económico y psíquico. El 28% de ellos declaran tener problemas psicológicos, situación que repercute en su comprensión y manejo de su nueva realidad.